



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022710504500001862
 Fecha: 2022-09-19 04:17:27 pm
 Remilente. Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S
 Anexos: 0 Folios: 3
 08SE2022710504500001862

14846420
 APARTADO, 19/09/2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
 Representante legal y/o quien haga sus veces
 SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S.
 Calle 96 No. 101 – 26 barrio el jardín
 Chigorodó, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2020700504500001167
Querellante: ANDREA CAROLINA SUAREZ DIAZ
Querellado: SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S, identificada con NIT: No. 901273693-3, de la decisión del auto No. 000162 del 24/03/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual, se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(3 folios)**, se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

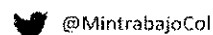
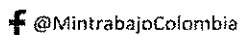
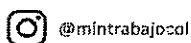
{*FIRMA*}
 CILIA BELEN MEDRANO
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(3 folios)**.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX
 (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Carrera 101 No. 96-
 48 2do Piso
 Apartadó - Antioquia
 Inspección Municipal del

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





14846420

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2020700504500001167

Querellante: ANDREA CAROLINA SUAREZ DIAZ

Querellado: SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S

AUTO No 000162

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S”
APARTADO, (24 DE MARZO DE 2022)

El suscrito Inspector de Trabajo adscrito al Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución 2143 de 2014.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la Andrea Carolina Suarez Diaz con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante oficio radicado 11EE2020700504500001167 la señora Andrea Carolina Suarez Diaz presenta querrela administrativa contra la empresa soluciones Tecnológicas e Inmobiliarias ZOMAC S.A.S el motivo de la querrela consistió en la no afiliación al sistema de seguridad social y despido bajo fuero de maternidad.

El Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá a través del auto 000672 del 10 de noviembre del año 2022 inicio averiguación preliminar solicitando las siguientes pruebas

A. DOCUMENTALES

A Soluciones Tecnológicas e Inmobiliarias ZOMAC S.A.S, enviar en el término de tres (3) días hábiles, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá al correo electrónico oeapartado@mintrabajo.gov.co lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días.
- Copia del contrato de trabajo con la señora Andrea Carolina Suarez
- Constancias de pago de la seguridad social integral durante el tiempo que duro la relación laboral
- Copia del procedimiento por medio del cual se terminó el contrato laboral con la señora Andrea Carolina Suarez.

A la señora Andrea Carolina Suarez Diaz enviar en el término de tres (3) días hábiles, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá al correo electrónico oeapartado@mintrabajo.gov.co lo siguiente:

- Copia del contrato de trabajo con la empresa ZOMAC S.A.S

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {"Soluciones tecnológicas E inmobiliarias Zomac S.A.S *}"

- Informa sobre su estado de embarazo y las pruebas que lo sustenten.
- Constancias de no afiliación al sistema de seguridad social con la empresa ZOMAC S.A.S

Requerir al gestor documental del Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá para que informe al correo wcoossio@mintrabajo.gov.co si existen trámite de terminación del contrato de mujer en estado de embarazo presentado por la empresa Soluciones Tecnológicas e Inmobiliarias ZOMAC S.A.S para la señora Andrea Carolina Suarez Diaz.

La querellante Andrea Carolina Suarez Diaz adjunta la información requerida dentro de la averiguación preliminar, la empresa averiguada Soluciones Tecnológicas E inmobiliaria Zomac S.A.S no aporta pruebas pese a ser notificado del requerimiento.

Realizado el análisis de los hechos y las pruebas el despacho entra a pronunciarse sobre la presunta existencia de la infracción e individualización de los responsables.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se identifica a la empresa investigada como Soluciones Tecnológicas E Inmobiliaria Zomac S.A.S Nit 901273693-3 dirección de notificación Judicial calle 96 # 101-26 barrio el jardín Chigorodó-Antioquia teléfono:3022153632 correo electrónico soluciones.tecnologicas317@gmail.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de Soluciones Tecnológicas E Inmobiliaria Zomac S.A.S Nit 901273693-3 de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: violación al artículo 17 de la ley 100 de 1993.

El artículo 17 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

Una de las obligaciones principales que tiene todo empleador con sus trabajadores es la afiliación al sistema de seguridad social en pensiones el cual tiene como objetivo proteger al trabajador frente a las contingencias que se presente en el transcurrir de vida laboral.

La corte constitucional en sentencia Sentencia T-284-07 señaló:

"(..)De la lectura de las normas transcritas se deduce que el derecho a la seguridad social protege a las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que le permitan llevar una vida digna a causa de la vejez, del desempleo o de una enfermedad o incapacidad laboral. El derecho a la pensión de vejez es uno de los mecanismos que, en virtud del derecho a la seguridad social, protege a las personas cuando su vejez produce una esperable disminución de la producción laboral lo que les dificulta o impide obtener los recursos para disfrutar de una vida digna. (...)"

Continuación del Auto "Pcr medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {*Soluciones tecnológicas E inmobiliarias Zomac S.A.S *}"

Dentro de la averiguación preliminar no se evidencio ni se aportó pruebas que demostraran la cotización al sistema de seguridad social en pensiones, por parte de la empresa soluciones tecnológicas e Inmobiliaria Zomac S.A.S a favor del extrabajador Cristian Toro Mendez. Dicha omisión a la norma de seguridad social pone en riesgo el acceso a los trabajadores a una justa pensión de vejez debido a que durante el tiempo que duro la relación laboral no se evidencio cotización a ningún fondo de pensiones.

CARGO SEGUNDO: violación al artículo 26 de la ley 361 de 1997

Artículo 26°.- Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, **salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.**

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren

Dentro de la averiguación preliminar se pudo demostrar que la señora Andrea Carolina Suarez Diaz al momento de la presunta terminación de la relacion laboral se encontraba en estado de embarazo, la empresa no demostró su desconocimiento del estado de embarazo de la señora Suarez, no existe tramite de autorización ante el Ministerio del Trabajo para dar por terminado la relacion labor con la señora Andrea Carolina Suarez Diaz por su condición de embaraza, por parte de la empresa Soluciones Tecnológicas e Inmobiliarias Zomac S.A.S

5. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Visto el contenido de la información aportada dentro de la averiguación preliminar, tales como:

- a) Oficio radicado 11EE202070050500001167
- b) Certificado de existencia y representación legal de Soluciones Tecnológicas e Inmobiliarias Zomac S.A.S
- c) Certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa 472.
- d) pruebas de embarazo de la señora Andrea Carolina Suarez

La señora Andrea Carolina Suarez Diaz, manifestó mediante oficio remitido al Ministerio del trabajo que su empleador empresa Soluciones Tecnológicas e Inmobiliarias Zomac no la tenia afiliada al sistema de seguridad social y además procedió a la terminación de su contrato estando embaraza.

Una vez se tuvo conocimiento de los hechos, se procedió a iniciar la correspondiente averiguación preliminar trasladándole la carga de la prueba a la empresa, para que aportara pruebas de la existencia o no de la relacion laboral, aportara constancias de pago de la seguridad social por el tiempo que duro la relacion laboral.

La empresa no aporoto la información requerida pese a ser notificada al correo electrónico de notificación judicial como bien lo demuestra el certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa 472 a folio (16) del expediente.

La señora Andrea Carolina Suarez al dar respuesta al requerimiento anexa a folios (16-17) documentos que probaron su estado de embarazo. la empresa no solicito autorización para terminar el presunto contrato de trabajo ante el Ministerio del Trabajo, no demostró el pago al sistema de seguridad social en pensiones para con la señora Andrea Carolina Suarez Diaz. infiriendo con estos hechos, una presunta vulneración de la norma respecto al no pago de la seguridad social y la terminación del contrato de trabajo en su condición de mujer embarazada sin mediar previa autorización del Ministerio del Trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de (*Soluciones tecnológicas E inmobiliarias Zomac S.A.S *)"

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo. 486 numeral 2 del C.S.T., Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: violación al artículo 17 de la ley 100 de 1993.

El artículo 17 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

Una de las obligaciones principales que tiene todo empleador con sus trabajadores es la afiliación al sistema de seguridad social en pensiones el cual tiene como objetivo proteger al trabajador frente a las contingencias que se presente en el transcurrir de vida laboral.

La corte constitucional en sentencia Sentencia T-284-07 señaló:

"(.)De la lectura de las normas transcritas se deduce que el derecho a la seguridad social protege a las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que le permitan llevar una vida digna a causa de la vejez, del desempleo o de una enfermedad o incapacidad laboral. El derecho a la pensión de vejez es uno de los mecanismos que, en virtud del derecho a la seguridad social, protege a las personas cuando su vejez produce una esperable disminución de la producción laboral lo que les dificulta o impide obtener los recursos para disfrutar de una vida digna. (...)"

Dentro de la averiguación preliminar no se evidenció ni se aportó pruebas que demostraran la cotización al sistema de seguridad social en pensiones, por parte de la empresa soluciones tecnológicas e Inmobiliaria Zomac S.A.S a favor del extrabajador Cristian Toro Mendez. Dicha omisión a la norma de seguridad social pone en riesgo el acceso a los trabajadores a una justa pensión de vejez debido a que durante el tiempo que duro la relación laboral no se evidenció cotización a ningún fondo de pensiones.

CARGO SEGUNDO: violación al artículo 26 de la ley 361 de 1997

Continuación del Auto "Pcr medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {*Soluciones tecnológicas E inmobiliarias Zomac S.A.S *}"

Artículo 26°.- Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, **salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.**

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren

Dentro de la averiguación preliminar se pudo demostrar que la señora Andrea Carolina Suarez Diaz al momento de la presunta terminación de la relacion laboral se encontraba en estado de embarazo, la empresa no demostró su desconocimiento del estado de embarazo de la señora Suarez, no existe tramite de autorización ante el Ministerio del Trabajo para dar por terminado la relacion labor con la señora Andrea Carolina Suarez Diaz por su condición de embarazo, por parte de la empresa Soluciones Tecnológicas e Inmobiliarias Zomac S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}



WLADIMIR COSSIO PALACIOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

